



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00542

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.

2. Conforme con lo dispuesto en el artículo 58 del Código General del Proceso y en el numeral 2º del artículo 474 del Código de Comercio, se informará si la parte demandante ejerce actividades permanentes en el país. En ese sentido, le explicará al Juzgado la naturaleza, habitualidad y duración de las actividades ejercidas por la persona jurídica en Colombia¹.

En el evento de que la demandante sí ejerza una actividad permanente, deberá probar su existencia y representación legal en los términos del artículo 486 del Código de Comercio, con ocasión a la remisión realizada por el Código General del Proceso. Además, el poder conferido a la doctora Tatiana Marcela Guerrero Gil deberá otorgarse por éste, de acuerdo con el artículo 472 ibidem².

Por el contrario, si la sociedad no ejerce una actividad permanente, informará quien administra sus negocios en el país, y el vínculo contractual con ocasión al cual lo hace. Aportará la respectiva evidencia. Lo anterior con base en el inciso final del artículo 58 del Código General del Proceso.

3. En el evento de que la demandante desarrolle actividades permanentes en Colombia, de conformidad con el artículo 472 del Código de Comercio se le requiere

¹ Cfr. Oficio 220-144806 del 26 de SEPTIEMBRE de 2018 de la Superintendencia de Sociedades.

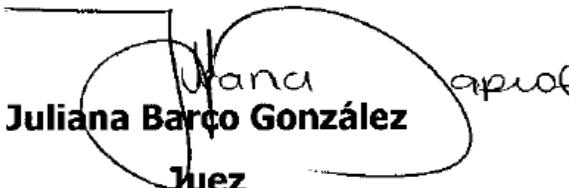
² Cfr. OFICIO 220-054732 del 18 de abril de 2018 de la Superintendencia de Sociedades.

para que aporte el acuerdo de pago base de ejecución, suscrito por el representante legal de esa sociedad en Colombia pues conforme con esta disposición normativa es éste quien tiene la facultad para representar a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país.

4. De acuerdo con lo que se afirma en los documentos aportados con la demanda, el señor René Reta Legal es apoderado de la sociedad demandante y no representante legal, y en esa calidad intervino a la hora de suscribir el acuerdo de pago. Por esta razón, en el evento de que la sociedad demandante no esté en la obligación de constituir una sucursal en el país conforme con el artículo 470 del Código de Comercio colombiano, se requiere a la ejecutante para que allegue el documento mediante el cual confirió poder al señor Reta Legal para suscribir el referido acuerdo de pago, esto en la medida que esa facultad no se observa en el poder contenido en la escritura pública número 1.756 de la Notaria 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.

5. de acuerdo con el artículo 58 del Código General del Proceso, si la sociedad demandante no ejerce actividades permanentes en el país, se protocolizará la prueba idónea de la existencia y representación de la persona jurídica. Para tal efecto, se aportará el certificado proferido por el Registro Público de Comercio en el que obra la información de la sociedad mercantil o el documento idóneo para ello. En cualquier caso, la parte demandante deberá demostrar que la prueba aportada es la idónea para acreditar la existencia y representación de la sociedad conforme con el ordenamiento jurídico mexicano, para tal efecto se atenderá lo dispuesto en el artículo 177 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 1 junio 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cde1db68c6464ad0d7e831d32453987b5e73a53574a1b3f93effbdb8e33331**

Documento generado en 31/05/2022 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>